

**LOS *RADICALS* CRITICAN EL CONTRACTUALISMO:
LA LECTURA DE ANNA DOYLE WHEELER^{1*}**

*THE RADICALS CRITICIZE CONTRACTARIANISM:
ANNA DOYLE WHEELER'S READING*

María Luisa Femenías

Universidad Nacional de La Plata

ORCID 0000-0003-1144-1197

mlfeme@yahoo.com.ar

Resumen

El ideario igualitario, tal como lo propuso originalmente François Poullain de la Barre, actuó como parte aguas filosófico entre formas estrictas y debilitadas de igualdad. Pongamos por caso, Condorcet de un lado, Rousseau del otro: el punto neurálgico fue (y podríamos decir que sigue siendo) qué extensión le damos a la “igualdad” o, en otras palabras, a quiénes incluye la igualdad. El artículo que sigue analiza la fractura que se produjo entre los utilitaristas ingleses a ese respecto. Basados también en la teoría del “contrato”, tomaron como caso paradigmático el contrato de matrimonio de la época para mostrar sus limitaciones. En ese contexto situamos la obra de William Thompson y Anna Doyle Wheeler *Appeal to the One Half*.

Palabras clave: Radicals; Anna Doyle Wheeler; Contractualismo; Contrato matrimonial; Derechos de las mujeres.

Abstract

François Poullain de la Barre's Equality ideal served as a historical and philosophical evaluative criteria, useful to distinguish between weak and strong forms of Equality, for instance between Condorcet, on the one hand, and Rousseau, on the other. The key problem here consisted in identifying what is encompassed in the concept of “Equality”, or, in other words, who are included (or not) within “Equality”. This article analyses the division between British Utilitarians regarding this problem. Adherents to the theory of the Contract, they took marriage contracts of the time as token cases of the limitations of contractarianism. This is the context of William Thompson's and Anna Doyle Wheeler's *Appeal to the One Half*.

Keywords: Radicals; Anna Doyle Wheeler; Contractarianism; Marriage contract; Women's rights.

^{1*} Recibido el 14/02/2022. Aprobado el 16/05/2022. Publicado el 30/07/2022.

The 'brute engine' of government systematizes oppression of individual liberty in the name of law and order
(William Godwin, 1793).

I. El movimiento de los *Radicals*

Una de las derivas menos exploradas del ideario de la Revolución Francesa es la de los *Radicals* ingleses. Como es bien sabido, el intercambio teórico y activista entre franceses e ingleses defensores de “las nuevas ideas” fue nutrido e intenso; solo menguó cuando, de la mano de Robespierre, la guillotina comenzó a destruir tanto cabezas cuanto lazos y simpatías revolucionarias. Para los defensores de “las nuevas ideas”, fue difícil separar la sangre del ideario igualitarista y fraterno que impulsaba las alianzas, tanto como separar la revolución social anunciada de los hechos sangrientos que provocó, primero, y de la reacción napoleónica que le sucedió, después. Razón por la que no pocos retomaron el ideario de las monarquías constitucionales (Staël, 2017), distanciándose del principio de igualdad y del republicanismo naciente, en parte, fundado por la teoría contractual. No obstante, la corriente de los *Radicals* criticó el contractualismo, tal como era aplicado, sobre la base de su incompleta implementación: una concesión inaceptable a la corona y al *statu quo*. Por tanto, denunciaron que tales limitaciones menguaban ilegítimamente tanto la universalidad como el principio de igualdad que pretendía fundar el nuevo orden. Y no solo eso; la aplicación del principio de utilidad que también defendían adolecía del mismo sesgo.

Tras tres años del estallido en Francia de la Revolución y en contra de los principios que habían dirigido hasta entonces las políticas del primer ministro inglés Mr. Pitt, Inglaterra decidió entrar en guerra. La Revolución había llamado intensamente la atención del público inglés y había puesto nuevamente sobre el tapete la cuestión política, desatendida por años. La lucha entre los dos partidos mayoritarios –por un lado, los aristócratas respaldados por la mayor parte de la población y, por otro, la facción considerada jacobina, que alentaba en principio la impopular causa de la igualdad de derechos, promovida por “los extranjeros”, en clara alusión al ideario de los revolucionarios franceses– se activó nuevamente instando a más de una violenta controversia. Pero los desmedidos gastos de una guerra que presentó dificultades imprevistas, dada la inesperada resistencia popular francesa, las pésimas cosechas de 1794 y

1795 –que causaron una alarmante escasez de alimentos entre la población de las ciudades, hasta derivar en una importante crisis económica–, contribuyeron a sentar las bases para la gestación de sociedades revolucionarias, proclives al nuevo ideario francés. Los miembros y simpatizantes de esas sociedades, tanto varones como mujeres –severamente censurados y perseguidos por las leyes de Excepción y la *Poor Bill* de Mr. Pitt– fueron identificados como *Radicals*.

Si hacia 1776 el principio de utilidad de Jeremy Bentham y los principios revolucionarios parecían hostiles entre sí, poco a poco el “principio de utilidad” se fue contaminando con voces revolucionarias dejándose, uno, invadir por el lenguaje de los “Derechos del Hombre” y, el otro, por el “Espíritu del Utilidad” (Halevéy, 2013: 230). Finalmente, William Godwin –esposo de Mary Wollstonecraft–, basado en teorías políticas puramente democráticas y bajo una rigurosa y sistemática aplicación del principio de utilidad, con exclusión del principio de igualdad de derechos, allanó el camino que permitió alcanzar formas preliminares, casi utópicas, de la futura identificación del utilitarismo con los principios democráticos de base contractual (Halevéy, 2013: 231). De modo paralelo a los análisis de Bentham, aunque prácticamente sin conocer su obra, en *An Enquire Concerning Political Justice*, Godwin inauguró una línea teórica que, respecto de la igualdad de derechos de los sexos, tuvo en el Reino Unido como sus continuadores inmediatos a William Thompson y Anna Doyle Wheeler; más tarde, a John Stuart Mill y Harriet Taylor. Esta contextualización, permite recuperar casi genealógicamente la línea de pensamiento a la que William Thompson y Anna Doyle Wheeler se integraron activamente, denunciando lo que Pierre Rosanvallon denominó “patologías de la igualdad” (Rosanvallon, 2012: 100; Femenías, 2022).

II. En defensa de las nuevas ideas

Las investigaciones de Dolores Dooley muestran que desde 1770 la ciudad de Cork (Irlanda) –lugar de residencia de William Thompson– contaba con un Club Literario, Filosófico y Artístico que admitía tanto damas como caballeros, quienes se reunían periódicamente para discutir temas que luego se publicaban en forma de artículos en *The Hibernian Chronicle* (Dooley, 1996: 15-16). Hacia 1818, William Thompson, en su calidad de benefactor, propuso al Club un plan educativo amplio, centrado en el mejoramiento de las

Femenías, M. L. (2022). Los *Radicals* critican el contractualismo: la lectura de Anna Doyle Wheeler. *Siglo Dieciocho*, 3, 101-125.

y los trabajadores y la organización de una *Mechanical School*. En el *Southern Reporter* del 13 de junio de 1818, Thompson sostiene “perseveraré en esta causa, la causa de la cultura de la mente y del corazón de sus [de Cork] hijos e hijas (...), la sagrada causa de la educación.” (Dooley, 1996: 50, 52 y 53) Si citamos este pasaje es para subrayar que Thompson aplica el principio de igualdad de derechos a varones y mujeres, en este caso respecto de la educación, especificando “hijos e hijas” (*sons and daughters*), y evitando deliberadamente el genérico *children* o *kids*, frecuentemente utilizado para referirse a los jóvenes, en tanto encubre el sexo de los mismos. Es decir, antes aún de conocer a Anna Doyle Wheeler, Thompson sostuvo un compromiso con la igualdad de los sexos, herencia jacobina del ideario de la revolución extranjera, a la que los *Radicals* adherían.

En esa línea, en 1825, Thompson publicó en Londres el *Appeal of one Half of the Human Race, Women, against the Pretensions of the other Half, Men, to Retain them in Political and thence in Civil and Domestic Slavery: in reply to a paragraph of Mr. Mill's celebrated "Article on Government"*. La primera edición de esta obra vio la luz solo con su firma, aunque reimpressiones posteriores incluyeron en co-autoría el nombre de Anna Doyle Wheeler. En su reedición de 1994, Michael Foot y Mary Mulvey Roberts, en un muy documentado prólogo, prueban la coautoría del libro, incluyendo a modo de prólogo una carta de reconocimiento que el propio Thompson había escrito probablemente antes de morir, dando así testimonio de que se trató de una obra conjunta (Foot y Roberts, 1994: iii).

III. Breve noticia sobre Anna Doyle

Ahora bien, ¿quién era Anna Doyle Wheeler? La escasa difusión de su nombre y de su obra amerita que hagamos una breve digresión y la presentemos². Nació en Clonberg (Irlanda) en 1785; hija de un pastor presbiteriano con catedral, lo que da cuenta de una familia acomodada. Gracias a ello recibió una educación esmerada según los parámetros que la época dedicaba a las mujeres. Se casó en 1800 con Francis Massy Wheeler, francmasón, de

² Hay muchas versiones de su vida y aún queda mucho por investigar (Dooley, 1996: 56-103). Hasta ahora, dos son las fuentes principales con que se cuenta: primero, la obra de Louise Devey *Life of Rosina, Lady Lytton* (1887) y, segundo, las *Lytton Letters to Rosina* (1883), su hija menor. Según Dooley, ambas obras están clara e intencionadamente sesgadas por los prejuicios victorianos de su época, atribuyendo en Wheeler la “influencia perniciosa” de los libros de Wollstonecraft, Diderot, d’Holbach y Saint Simon (Dooley, 1996: 60-61).



buena familia y heredero de una relativa fortuna, quien resultó ser violento, alcohólico y jugador, lo que pronto la sumió en múltiples dificultades. Durante los diez años en que convivieron, Anna dio a luz unas cinco o seis criaturas de las que solo sobrevivieron dos niñas: Henrietta (1801) y Rosina (1802). Con ellas y su hermana menor, Bessie, Anna huyó del hogar protegida por su hermano John y su tío sir John Doyle, gobernador en la Isla de Guernsey, desde donde pasó a Francia. Siempre bajo su protección, se radicó en Caen. Allí se conectó de inmediato con el grupo de las saintsimonianas (Campillo, 1992: 315-325), y se cree que fue *salonnière* de tertulias de librepensadores y socialistas. Cuando en 1820 falleció su esposo, Anna regresó a Irlanda con las niñas. Allí enfrentó una herencia de deudas, su propia manutención, y los gastos de educación de sus hijas. Por ello, añadió a su actividad de *salonnière*, trabajar como traductora, obteniendo de ambas actividades prestigio y vínculos intelectuales. Para esa misma época entró en contacto con los seguidores de Robert Owen, de cuya propuesta cooperativista se distanció debido a serias discrepancias sobre la participación de las mujeres y sus derechos. Se aproximó así a la obra de Charles Fourier, siendo luego su principal traductora a la lengua inglesa.

Por esa época, se hizo miembro del círculo de los utilitaristas reformadores, conocidos como *Radicals*, donde conoció a Thompson. Desde hacía años, Anne estaba familiarizada con los escritos de Mary Wollstonecraft y de William Godwin y dictaba charlas y conferencias al respecto, tanto en Francia como en el Reino Unido. Hacia 1830 se asoció con el seudónimo de Vlasta a la *Tribune des femmes*³ periódico que editaban mujeres trabajadoras de Francia (Dooley, 1996: 194 y ss.; De Miguel, 2000: 53). Se sumó así a un grupo que defendía activamente el principio de igualdad de derechos y de utilidad, bajo la premisa de que *todos* los seres humanos por igual merecían que se respetaran sus derechos y pudieran acceder a la felicidad. Esta firme defensa de ambos principios implicó críticas tanto al sexismo (diríamos hoy) como al racismo, lo que puso en la mira de los *Radicals* no solo a la monarquía inglesa en general, sino a las obras de Owen y de James Mill, en particular, por aceptar conciliatoriamente con la tradición los prejuicios de raza y de sexo⁴. El impacto de la defensa de Thompson y Wheeler sobre la “cuestión de la mujer” se sofocó, aunque constituyó un alegato potente y bien ponderado en su propio círculo, constituyendo la primera crítica sistemática a lo que Rosanvallon –como ya dijimos–

³ Antes, en fecha incierta, a *La Femme Libre*, en ambas revistas trabajó con Flora Tristán.

⁴ Lo mismo había sucedido con Thomas Paine y su *Rights of Man*, obra en defensa de los derechos de las poblaciones de color de las colonias inglesas, quien emigró a los Estados Unidos, y se constituyó en uno de los referentes de la independencia estadounidense.

Femenías, M. L. (2022). Los *Radicals* critican el contractualismo: la lectura de Anna Doyle Wheeler. *Siglo Dieciocho*, 3, 101-125.

denominó “patologías de la igualdad”. Dicho muy brevemente, como se sabe, Rosanvallon denominó “patologías de la igualdad” a las limitaciones o exclusiones –sea por sexo, género, etnia, religión u otras– de ciertas personas o grupos de sus derechos y el reconocimiento atribuidos a *todos* bajo el concepto de *igualdad* (Rosanvallon, 2012: 100).

Sea como fuere, hacia 1825 Anna Doyle y Thompson unieron esfuerzos para publicar el *Appeal* que, como hemos dicho, apareció solo acreditado a este último. Tal como enuncia el extenso título de la obra, fue una respuesta al artículo *On Government* de James Mill, que se había publicado en la edición de 1819 de la *Enciclopedia Británica*, reeditado en forma de opúsculo de reparto gratuito en 1820. Si Thompson teorizó primordialmente la cuestión de la igualdad entre los sexos en base al pensamiento de Condorcet y la universalización del principio de utilidad, Anna Doyle, por su parte, hizo su apuesta por los derechos de las mujeres sobre todo en base al pensamiento de Wollstonecraft y Fourier (Femenías, 2019: 145-158, y Femenías, 2022: 205-231). Es decir, esta corriente interna de los utilitaristas, aceptaba tanto el principio de igualdad de derechos de *todos* los seres humanos (incluyendo pobres, mujeres y personas de color), como el principio de utilidad, *todos* tenían derecho a la mayor felicidad.

Anna Doyle Wheeler se retiró de la vida activa por cuestiones de salud hacia 1840, y solo mantuvo correspondencia con amigos íntimos hasta su muerte en Londres ocho años más tarde.

IV. Carta a la “sociedad civilizada”

La carta de Thompson a Mrs. Wheeler –cuya fecha de redacción no está fehacientemente establecida– no deja lugar a dudas sobre la autoría compartida del *Appeal*, e incluso reconoce que algunos de sus capítulos fueron enteramente escritos por Wheeler (De Miguel, 2000: 51-52)⁵. Además de una confesión de coparticipación escritural, la carta es un interesante alegato, por un lado, de la igualdad de derechos de *todos* los seres humanos y, por otro, de la ilegitimidad moral y política con la que algunos hombres se arrojan la capacidad de excluir a otros de sus derechos naturales, tomando como base (arbitraria) su color de piel, su sexo o su religión. Respecto del texto de la obra, entre otras afirmaciones,

⁵ Citaremos en adelante la edición castellana de Ana de Miguel (traducción realizada junto a María de Miguel), que incluye la carta a modo de prólogo, como en las más recientes ediciones inglesas.

Thompson reconoce que ha puesto por escrito “lo que tantas veces han tratado de palabra con Mrs. Wheeler”, denunciando “la condición de las mujeres, la mitad de la raza humana en lo que se denomina una sociedad civilizada” (De Miguel, 2000: 53). Nótese de paso el uso no técnico de la palabra “raza”, frecuente en la época; por ejemplo, aún en 1848, Flora Tristán, en su *Unión Obrera*, se refiere a la “raza de las mujeres” y a la “raza proletaria” (Tristán, 1993: 126, pass.). Por su parte, a continuación Thompson hace una distinción interesante: mientras que Mrs. Wheeler “habiendo estado en situación y sufriendo la desigualdad de la leyes sexuales”, es decir, padeciéndolas, él, Thompson, por su parte, solo puede apelar a su capacidad de “mirar la desolación circundante que producen los necios opresores” y unir a “los evidentes hechos y razones del caso” (51-52) sus reflexiones sobre esa materia, de la que se ocupaba desde hacía tiempo. Por eso –sostiene–, “separar sus pensamientos [los de Wheeler] de los míos era ahora imposible” (De Miguel, 2000: 52).

La pluma de Thompson aúna la experiencia de Wheeler a su propia capacidad analítica, dando por resultado “una verdad que debe asentarse en su propio fundamento”, porque –afirma Thompson– experiencia y razón se necesitan mutuamente para “poner en la balanza”, y apartar las pasiones de “intereses siniestros en perjuicio de la verdad” (De Miguel, 2000: 52). Precisamente, en aras de esa verdad, él mismo –Thompson, en un gesto que años más tarde repetirá Stuart Mill–, reconoce los aportes de Wheeler, pues: “no me gusta la piratería literaria más que la de cualquier otra especie; deseo dar cada cosa a su verdadero dueño”. Y agrega:

Ansioso de que Usted [por Anna Doyle Wheeler] emprendiera la causa de su proscripto sexo, y expusiera al mundo, con vuestro nombre, lo que tan a menudo y tan bien ha expuesto en conversaciones y bajo nombres falsos en las publicaciones periódicas del día que toleran el tema (...). Por eso, no he dudado mucho en ordenar nuestras ideas comunes (De Miguel, 2000: 53-54).

En clara referencia a Wollstonecraft, a su discípula y amiga Mary Hays y a William Godwin, Thompson reivindica otras denuncias pioneras en su tiempo y afirma que el *Appeal* pretendió abrir “los entonces cerrados oídos de los hombres irracionales” y continuar un camino emprendido “hacia más de treinta años” (De Miguel, 2000: 54). En ese mismo párrafo reconoce que “[las] páginas siguientes son solo producto exclusivo de vuestra mente [la de Wheeler] y pluma, y están escritas por vuestra propia mano. El resto

son de nuestra propiedad conjunta, siendo yo vuestro intérprete y el escriba de vuestros sentimientos” (De Miguel, 2000: 54).

El siguiente párrafo de la carta es un ataque directo a James Mill y su artículo *On Government* y, al mismo tiempo, una defensa del principio de utilidad. Con palabras que unen el alegato de Wollstonecraft y la universalidad de los derechos heredada de Condorcet, Thompson acusa a Mill de que solo aplica el principio de utilidad “a la mitad de la raza humana”, dejando fuera a la otra mitad. Tanto para Thompson como para Wheeler, James Mill desconocía que las mujeres tienen sus propios deseos e intereses, los que pueden ser comunes a los de sus padres y maridos o no; y que en la mayoría de los casos tal coincidencia no se cumple. Sin embargo, como observó agudamente Wheeler, cuyas palabras resuenan en ese pasaje, las mujeres tienen derecho a sus propios proyectos de vida, sus deseos, su autonomía y su libertad. Duramente y sin ambages, Wheeler-Thompson apuntan a la “malignidad hacia la otra mitad de la raza humana”, de quienes reimprimieron el artículo de Mill y lo distribuyeron gratuitamente para enfrentar a los utilitaristas entre sí, haciendo un uso “indigno de merecer una respuesta debido a su palpante y descarada falsedad”, en un intento por “degradar a la otra mitad de la raza humana” (De Miguel, 2000: 55) y, al mismo tiempo, por debilitar la causa de los *Radicals*.

Claramente, la Restauración monárquica en Francia, la derrota definitiva de Napoleón y de las ideas republicanas y libertarias que difundió –no de sus hechos–, habían debilitado suficientemente ya todas las esperanzas de “una sociedad muy diferente de la que ahora existe”, en palabras de Thompson y de Wheeler. En consecuencia, según nuestros autores, el sistema moral vigente era “poco más que una masa de hipocresía predicada por bribones (*knaves*), no practicada por ellos, con el fin de conservar a sus esclavos, varones y mujeres, bajo una obediencia ciega e incuestionada” (De Miguel, 2000: 56-57)⁶. Claramente, el resto del párrafo, decanta hacia una mirada utópica, en la que resuenan palabras de Fourier –probablemente aportadas por Wheeler– sobre la solidaridad, el trabajo comunitario y la perfecta armonía entre todos los seres humanos, con independencia de sus sexos, unidos igualitariamente en cooperativas, donde los niños no serían esclavos del capricho individual de su padre (De Miguel, 2000: 57; Femenías, 2022: 205-231).

⁶ Traducción ligeramente modificada.

Por último, Thompson apunta dos circunstancias que implican una situación de desigualdad en detrimento de las mujeres. La primera es la eventual inversión (*spare*) de tiempo en la gestación y la crianza de los niños; la segunda, el sistema matrimonial existente. Dolores Dooley sugiere que los capítulos que Anne Doyle Wheeler redactó sola, según Thompson, fueron los dedicados exclusivamente al sistema contractual del matrimonio de la época, caso paradigmático de contrato forzado, pero legal y vigente. Probablemente, buena parte de sus críticas se basara en su propia experiencia y en los textos de Fourier.

V. *The Appeal / La Demanda*

Desde un punto de vista metodológico, el *Appeal* es fundamentalmente deudor de dos estrategias. Por un lado, siguiendo a Poullain de la Barre, el examen minucioso y racional de todas las tradiciones, prejuicios y costumbres de la época (Stuurman, 2004). Por otro, fuertemente imbricada con la anterior, la aplicación sistemática a todos los casos del principio de igualdad. En esa línea, tanto Thompson como Doyle Wheeler defendieron los derechos de las mujeres, incluso en el movimiento cooperativista. Por esa razón también, les resultó injustificable el recorte que algunos utilitaristas habían hecho del principio de utilidad, aceptando prejuicios que excluían a las mujeres de cualquier tipo de interés o deseo propio, como era manifiesto en el artículo de James Mill *On Government*. En efecto, en ese texto, James Mill toma como unidad de análisis a la familia patriarcal de su época, y por tanto defiende la tesis de que la representación de intereses debía recaer solo en los varones *pater familia*, con exclusión de la opinión y el voto propio de cualquier otro miembro adulto, paradigmáticamente, la esposa, pero también los hijos varones que, aunque adultos, no fueran aún “padres de familia o no desearan serlo” (Baber, 2017: 1-18). Así, el modelo de estructura familiar patriarcal (y heterosexual) quedaba no solo claramente diseñado y defendido, sino que impuesto, ocultando deseos y necesidades de todos los demás miembros de la familia, quienes debían subsumirse sin más a la voluntad del padre. Con ánimo polemista, aunque sin extender su crítica a Bentham, el *Appeal* examina y critica el artículo de James Mill, con lo que se definen dos líneas internas del utilitarismo claramente divergentes (Dooley, 1996: 111; 131-134), sin que se hayan hallado —que sepamos— réplicas

Femenías, M. L. (2022). Los *Radicals* critican el contractualismo: la lectura de Anna Doyle Wheeler. *Siglo Dieciocho*, 3, 101-125.

del propio Mill o sus seguidores, quienes parecieron restarles importancia, prefiriendo ignorarlas (Dooley, 1996: 116-117)⁷.

El *Appeal* se divide en dos partes. La primera está dedicada al examen de los argumentos generales del artículo *On Government*. La segunda, revisa minuciosamente tres cuestiones (*Questions*): primero, el carácter y los intereses involucrados en la relación de necesidad que existe –sostienen ambos autores– entre varones y mujeres, analizando también la situación jurídico-legal de las mujeres que no tienen marido o padre, o que ya son viudas adultas. Segundo, los intereses que involucran a las mujeres, pero no a los varones (embarazo, parto, amamantamiento, por ejemplo), y si ello es razón suficiente (o acaso razón alguna) para excluirlas de los intereses y de los derechos civiles y políticos que se consideran propios de todo ser humano. Tercero, la naturaleza y el modo de asegurar a todos –mujeres y varones de modo equivalente– la felicidad en relación a sus capacidades y a sus derechos políticos, resaltando que la igualdad civil y penal debe ser de todos, a fin de asegurar a las mujeres iguales oportunidades para alcanzar su felicidad. Esa igualdad debía apoyarse en leyes que las protegieran, defendieran y alentaran a fin de que su felicidad fuera viable. Por último, a modo de conclusión, la obra incluye una suerte de exhortación a las propias mujeres para que conozcan y defiendan sus derechos (José, 2019: 827-851). En decir, sustrajeron a las mujeres del orden de la naturaleza para examinar su inscripción legal y cultural en la Europa de su época, restituyéndolas en una inscripción social e histórica. En otras palabras, Thompson y Wheeler no consideraron que la filosofía utilitaria estuviera errada o sesgada sino, por el contrario, que una buena parte de los varones que la practicaban no se atrevían a asumir plenamente el derecho a la felicidad de la *otra* mitad de la humanidad, cuya defensa implicaba una sustantiva reforma social. Por tanto, atenidos a prejuicios ancestrales, denigraban a las mujeres con un tratamiento que las hacía invisibles, carentes de intereses propios, de dignidad y, en definitiva, de humanidad (Dooley, 1996: 134-138).

De modo que, nuestros autores, al tiempo que denunciaron la incoherente aplicación del principio de utilidad, provocando contradicciones y tensiones donde no las había, invitaban a las mismas mujeres a tomar conciencia de su situación de opresión

⁷ Dooley dedica un capítulo a la relación entre feminismo y utilitarismo, mostrando cuidadosamente el sesgo patriarcal con que sus representantes más conspicuos habían implementado el principio de utilidad, tal como Thompson-Wheeler lo señalan (Dooley, 1996: 107-167; De Miguel, 2000: 25; Escamilla, 1998).



(*oppression*), mostrando la importancia de que se las considerara en pie de igualdad tanto en lo legal como en la vida cotidiana. Por ejemplo, Wheeler en crítica a Owen, y en línea con Fourier, apeló a la necesidad de que el cooperativismo reconociera el trabajo y los aportes de las mujeres, iluminando aspectos que los “visionarios políticos” rara vez habían tomado en cuenta. Por último, indirectamente, el *Appeal* puso también de manifiesto las dificultades y las resistencias que se debían enfrentar para cambiar el *statu quo*, establecido en “base a prejuicios históricos”, según la vieja fórmula acuñada por Poullain de la Barre, “para el solo beneficio de algunos” (Femenías, 2022: 97-122).

VI. Examen del contrato matrimonial

Si las mujeres –como las poblaciones de color– habían quedado excluidas *ad hoc* del contrato social y consecuentemente de la igualdad de derechos, en tanto no-firmantes, Wheeler denuncia la situación paradójica de que se exija a las mujeres la firma de un contrato que las excluye de sus derechos, incluyendo el de firmar. El contrato matrimonial –señala Wheeler con agudeza– exigía por ley el consentimiento de la mujer, la que también por ley era considerada incapaz de darlo. A esta incoherente forma de contrato (que compara con el de esclavitud) apunta todas sus críticas. Mucho antes que Carole Pateman, Wheeler puso en evidencia la falaz conjetura de una delegación de derechos al *pater familia* (¿cuándo?), que la “entregaba” en matrimonio (Pateman, 2019: 291-246). Si, como vimos, la primera limitación de las mujeres dependía de su capacidad de gestación y crianza (orden de la naturaleza, según los autores) que se considera imposible de modificar, la segunda, en cambio, merecía un minucioso examen, porque respondía a la manera en que la sociedad se estructuraba, obedeciendo a tradiciones y prejuicios. El tribunal o examen de la razón podía y debía intervenir y revertir esa situación. Hay acuerdo entre los estudiosos en que los análisis de esta cuestión –quizá organizados por Thompson– responden a la sensibilidad, la experiencia y la pluma de Wheeler. Por esa época, firmado bajo el pseudónimo de Vlasta, leemos:

El amor, como la religión en la mujer, ha sido una *superstición*; y la esposa del verdugo tiene tanta devoción y reverencia por *su* amo como cualquier otra dama gentil que piadosamente concentra todo su inútil afecto en un hombre sin valor, tan vicioso como pueda serlo (...) una dádiva temible,

por cierto, es el poder del amor en una mujer –es pernicioso para sí misma, porque en su amor todo es sigilo y sufrimiento; dañino para la sociedad, porque su pasión es antisocial; al amar, se le enseñan sentimientos de culpa y debe mantener bien guardado su secreto; no debe amar hasta que le sea permitido, y entonces, debe amar hasta el exceso y odiar o ser indiferente a todo el mundo que la rodea (*Crisis*, agosto 31, 1833, en Dooley, 1996: 194; traducción propia).

Lejos de las descripciones del amor romántico, que se impondrían a medida que avanzaba el siglo XIX (Dooley, 1996: 65-66), claramente Anna no buscaba ni conmisericordia, ni compasión ni solidaridad; quería lo que ni la sociedad ni el contrato matrimonial de la época le daban: autonomía y reconocimiento legal y público pleno como persona humana. En suma, quería igualdad de derechos civiles y políticos como miembro de *la otra mitad*; como persona adulta y no una niña menor de edad incapacitada de por vida. Pues la exclusión del contrato social y la inclusión en el contrato matrimonial implicaba eso: la imposibilidad de usufructo de todo derecho *qua* persona humana, a la felicidad que le prometía el utilitarismo y a la igual participación económica, política y social que le prometía el cooperativismo. La denuncia, entonces, es a la vez política, ética y legal. De ahí la exigencia a los más conspicuos representantes del utilitarismo y del cooperativismo de *radicalización* de los principios que sostenían sus teorías y su aplicación de hecho. Si el artículo de *Crisis* guarda una redacción un tanto panfletaria –pues bajo el pseudónimo de Vlasta trata de convencer a las mujeres del pueblo de que defiendan sus derechos porque no son benévolas concesiones, sino injustas sustracciones que se los niegan–, en el *Appeal to the One Half*, en cambio, sienta las bases para toda la crítica feminista posterior al matrimonio como relación contractual, tal como lo muestra la politóloga neozelandesa Carole Pateman (Pateman, 2019). Ahora, Pateman destaca la vehemencia con la que Thompson analiza ese tipo de contrato, aunque ahora sabemos que, en verdad, se trata de la vehemencia de Anna Doyle Wheeler, autora de esas páginas tal como lo han mostrado las investigaciones posteriores (Dooley, 1996: 184-186).

Como dijimos, entonces, el *Appeal* en forma de extensa carta está dirigido a “Mr. (James) Mill”. De acuerdo con sus autores es indispensable, por un lado, que las mujeres (la mitad de la humanidad) obtengan sus derechos políticos y, por otro, que se ponga fin al sistema económico de competencia individual –el capitalismo– para dar paso a una sociedad de cooperativismo socialista. Tales eran los dos cambios fundamentales que

debían realizarse para alcanzar una sociedad más justa. Si bien respecto de la segunda cuestión había un relativo acuerdo entre socialistas y utilitaristas, en cuanto se la atravesaba con la variable del sexo, las aguas se dividían de modo irreconciliable. Thompson, Wheeler y otros *Radicals* consideraban, por un lado, que solo los derechos políticos de las mujeres podían poner fin al silencio de la “injusticia doméstica” y alentar las relaciones libres entre los sexos, dentro de un orden social basado en la cooperación mutua o socialismo cooperativo (Pateman, 2019: 295). Ambos estaban convencidos de que las mujeres debían tener derechos y participar en los proyectos comunitarios o cooperativos en pie de igualdad. Para Wheeler –siguiendo probablemente a Fourier– la organización cooperativa de la sociedad debía incluir el trabajo doméstico y la crianza colectiva de los niños, ambos como parte de la responsabilidad comunal (Fourier, *Oeuvres*, 1846: 2 *et pass.*; Grogan, 1992: 42-43). Según nuestros autores, este simple acto socavaría las bases mismas del “dominio sexual” y exhibiría ante los ojos de todos, el trabajo que realizan las mujeres, y que aún hoy seguimos denominando “trabajo invisible”. Porque, cuando el varón “no tenga más riquezas que la mujer, ni más influencia que ellas sobre la propiedad en general, y su fuerza física superior sea considerada en su justo nivel de utilidad, no podrá procurarse satisfacción sexual sino gracias al afecto voluntario de una mujer” (De Miguel, 2000: 296).

De modo que ambos reconocían no solo el trabajo impago de las mujeres, sino que sus intereses no se subsumían ni en los del padre ni en los del marido. Por tanto, la verdadera “revolución” solamente sucedería cuando estas obtuvieran igualdad de derechos, lo que, a juicio de los autores del *Appeal*, socavaría la estructura social jerárquica vigente.

Como ya advertimos, en su análisis nuestros teóricos dividieron la situación de las mujeres en tres categorías fundamentales: mujeres sin esposo o padre; hijas adultas que vivían con sus padres; esposas y viudas. En todos los casos, negaron la pertinencia de apelar a la benevolencia del varón, ya que los derechos no dependen de un “acto de benevolencia”: los derechos les correspondían *qua* humanas. No entenderlo así, les restaba autonomía y sobre todo dignidad, convirtiéndolas *ipso facto* en un ser dependiente (De Miguel, 2000: 27 y ss.).

Siempre dirigiéndose a “Mr. Mill”, analizaron la “conexión tan misteriosa que opera en el matrimonio”. A partir de allí, examinaron la situación de vida de las mujeres, quienes, carentes de sus propios medios de manutención, se veían forzadas a ese contrato (o a la calle). No se trataba entonces de un contrato libremente pactado entre las partes y

libremente asumido por las mujeres, sino, por el contrario, de algo viciado por una “audaz falsedad” (*audacius falsehood*): no era, por tanto, lícitamente un contrato:

¡Un contrato! ¿Dónde están los atributos de un contrato, de contratos justos e iguales? (...) Un contrato implica el asentimiento voluntario de ambos contratantes. ¿Pueden ambas partes, varón y mujer, por acuerdo común alterar términos tales como la indisolubilidad y la desigualdad de este pretendido contrato? No. ¿Puede cualquier hombre individual renunciar a sí mismo, si se siente inclinado a hacerlo, y a su poder de control despótico? No puede. ¿Se ha consultado a las mujeres sobre los términos de este pretendido contrato? (Dooley, 1996: 55-56; traducción propia).

Contra la concepción hobbesiana de contrato, y probablemente siguiendo en esto a Rousseau, Thompson y Wheeler afirman que, ante el forzamiento, el contrato carece de validez. Y como las mujeres se veían forzadas por las leyes y las circunstancias a firmar ese presunto contrato, porque ambas –leyes y costumbres– las privaban de ganar su propio dinero dignamente y de administrar sus herencias y/o sus dotes, el matrimonio era su única esperanza de “vida decente” (De Miguel, 2000: 57-58; Pateman, 2019: 298). Como advierte Pateman, Thompson y Wheeler señalan además una cuestión importante: tampoco el esposo podía desprenderse aunque quisiera del poder que le confería legalmente el contrato matrimonial (De Miguel, 2000: 58-59)⁸. Por eso, Thompson y Wheeler advirtieron que no debía confundirse el caso particular de algunas parejas de excelente convivencia, con la obligación y la imposición de la ley, razón por la que trazaron cuidadosamente esa distinción⁹.

Ambos avanzaron aún más; ahora sobre un tema tabú en su época: el placer de las esposas (De Miguel, 2000: 61-63; Pateman, 2019: 299; Dooley, 1996: 188-191)¹⁰. “Las esposas son más esclavas del varón respecto de la satisfacción de sus deseos que los

⁸ La Carta de renuncia de Derechos matrimoniales de J. Stuart Mill fue un gesto sin valor legal que remite a esta crítica, cf. Femenías, 2022: 294.

⁹ Recuérdese que en nuestro país, hasta la sanción del Nuevo Código Civil de 1926, las mujeres carecían de todo derecho y eran consideradas incapaces. En 1926, adquirieron algunos derechos, sin alcanzar la igualdad plena (por ejemplo, no tenían derechos políticos). Las últimas reformas del Código Civil fueron en 2019 (Ley Micaela) y en 2020 (Ley de interrupción voluntaria del embarazo). Previamente, en 2010, la Ley de matrimonio igualitario había beneficiado por igual a varones y mujeres no heterosexuales.

¹⁰ Dooley sostiene que esta cuestión es obra exclusiva de Wheeler.

varones respecto de sus esposas”, afirmaban Thompson y Wheeler, entendiendo “deseo” en un sentido amplio que excedía la mera búsqueda del placer sexual (De Miguel, 2000: 63). El esposo podía hacer que el hogar marital fuera una prisión, aislando “a su esposa-esclava de todo cariño salvo el de sí mismo, los hijos, los gatos u otros animales domésticos”, sostenían (De Miguel, 2000: 63). Una esposa podía ser excluida del intercambio social e intelectual, de los placeres sociales, y evitar que hiciera amigos propios: “¿existe una esposa que se atreva a tener sus propias amistades varones y mujeres, sin el permiso directo o indirecto de su esposo (...) y mantenerlas una vez hechas?”, se preguntaban retóricamente (De Miguel, 2000: 78, 84). Y agregaban que aun cuando un esposo eligiera no ejercer sus poderes legales sobre su esposa, a esta le quedaban “solamente los placeres del esclavo, modificados”. Los autores vinculaban estas “modificaciones”, siempre contingentes, al poder, cargo, o situación social del marido en términos de vestimenta, joyas, lugares de reunión, asistencia a espectáculos públicos, entre otros (De Miguel, 2000: 89)¹¹. Por eso, como Condorcet, Thompson y Wheeler compararon el contrato de matrimonio con el de esclavitud. Si el segundo se mantiene por coerción física, por lo general explícita, el primero, en cambio, se sostiene por “la fuerza del amor”, o al menos eso se alega (Jonásdóttir, 1993). Sin embargo, “la fuerza del amor” se va perdiendo a través del tiempo a menos que se resuelvan los conflictos que produce la vida cotidiana. Por eso, según nuestros críticos, otro ingrediente que hace del “contrato de matrimonio” un “no contrato” es la “obediencia” debida de la mujer al varón, componente constitutivo explicitado en el texto mismo de esos contratos, que —a su juicio— obligaba a las esposas a “la graciosa degradación de jurar ser esclavas” *por amor* (Dooley, 1996: 195-196). Irónicamente, se preguntaban entonces si no era “suficiente el simple placer de mandar, sin la gratificación del poder adicional de derrotar a la víctima con su pretendida entrega voluntaria del control de sus propias acciones” (De Miguel, 2000: 65-66). Sea como fuere, claramente los placeres sociales, intelectuales y sexuales de las esposas dependían de la benevolencia de sus maridos, por eso, en su breve y conjetural historia sobre los orígenes del matrimonio, especularon que el deseo sexual del varón lo llevaba a construir “instituciones de satisfacción denominadas ‘vida de casados’”, en lugar de utilizar a las mujeres simple y únicamente como trabajadoras (De Miguel, 2000: 104-105; Pateman, 2019: 300). Con el establecimiento de la institución del matrimonio y el pretexto de un contrato, la dominación del varón quedaba oculta bajo la afirmación de que el contrato permitía a

¹¹ Aún hoy, se carece de nombre equivalente a “Primera Dama” y similares en masculino.

ambos esposos un disfrute sexual consensuado y equivalente, porque así su propio placer dependía del consentimiento *voluntario* contractual de las esposas para alcanzarlo (Pateman, 2019: 300-301), lo que claramente a juicio de Wheeler-Thompson, no era así. En esa línea, seguramente por iniciativa de Wheeler, también denunciaron lo que actualmente se denomina “violación conyugal o marital”, de difícil determinación dada la obligatoriedad de débito conyugal, que se establece aún hoy en la mayoría de los contratos de matrimonio de un extenso número de países del globo (United Nations, 2012). Por eso nuevamente Wheeler alegaba que era una “falsedad insultante”, considerar en situación de paridad las relaciones en el matrimonio. Por un lado –sostenía Wheeler– el esposo es por lo general lo suficientemente fuerte como para forzar a la esposa. Pero, además, cuenta con el apoyo explícito y tácito de la opinión pública y, en la mayoría de los casos de la ley o de su ambigua aplicación, obligando a la esposa a someterse, voluntaria o involuntariamente, al esposo. De ahí se siguen las dificultades de las mujeres para reclamar su derecho al placer y a la satisfacción sexual. Según la autora, “el deseo sexual incrementa diez veces más la facilidad de ejercer, y de continuar de por vida, el despotismo de los varones en el matrimonio”. Por eso, el *Appeal* identifica a las esposas como “esclavas políticas, civiles y domésticas en el menos sofisticado sentido de los términos”, (De Miguel, 2000: 67) instando a eliminar los aspectos políticos y económicos implicados en el matrimonio, a fin de promover un cambio conceptual radical sobre qué significa ser sexuado *qua* humano (De Miguel, 2000: 62; Pateman, 2019: 301).

Además, las instituciones –concluyeron Thompson y Wheeler– presionan a los individuos para que acepten como “felicidad” aquello que la mayoría considera tal, sin tener en cuenta que se trata de una experiencia subjetiva (Dooley, 1996: 165). Ahora bien, si alcanzar la felicidad es precisamente el punto clave del utilitarismo, restarle (o negarle) la felicidad al menos a la mitad de la población debe cuestionar cuanto menos la implementación política de tal principio e indagar sus causas. Es decir, descartando el sesgo sexista de la filosofía de Bentham, nuestros autores examinan los modos en que sus seguidores, paradigmáticamente Mr. Mill en su artículo “On Government”, interpretan el utilitarismo.

Conviene recordar entonces la definición de felicidad que recupera Dooley de los textos de los utilitaristas: “Felicidad denota ese estado continuo de bienestar que se compone de diferentes *ítems* como sentimientos placenteros, experimentados durante un

tiempo considerable. El placer es un componente del que la felicidad es un agregado, un resultado” (Dooley, 1996: 157; traducción propia).

Con esta definición de felicidad, contrastaron nuestros críticos la vida de las mujeres para descomponer analíticamente los factores que les impedían alcanzarla. Su conclusión fue clara; ni el contrato matrimonial, ni los usos y costumbres sociales, ni las leyes en general concedían a las mujeres vías factibles para la obtención de su felicidad; tampoco a los estamentos más bajos de la sociedad. Las mujeres tenían entonces una situación de extrema vulnerabilidad legal y económica, por eso nuestros teóricos irónicamente sostienen que solo los espíritus inadvertidos (en referencia a Mr. Mill) podían concluir que había identidad de intereses entre esposo y esposa, padre e hijas, o hermano y hermana.

Más aún, los análisis de Thompson y Wheeler llamaron también la atención sobre la educación de las mujeres bajo el mandato de obediencia al varón, lo que hacía difícil que tomaran conciencia de su propia opresión. Dooley sintetiza el problema del siguiente modo: “Tomar conciencia de la victimización supone una conciencia dividida. Es verme a mí misma como una víctima, es reconocer que he sufrido un daño; que vivo expuesta al daño, que, en el peor de los casos, he sido mutilada y, en el mejor, mi ser ha sido menoscabado” (Dooley, 1996: 170). Es decir, hay daño económico, cívico, ciudadano y, sobre todo, daño moral y psicológico; hay opresión y mandato de procreación porque, como había advertido Kant años antes,

El contrato de matrimonio se completa solo con la cohabitación conyugal. Un contrato entre dos personas de diferente sexo, con el secreto acuerdo de abstenerse de cohabitación conyugal, o con conciencia de cada parte de la incapacidad para hacerlo es un contrato simulado: no constituye matrimonio (Kant, 1887, 2, § 27: 113).

En otras palabras, la consumación del acto sexual y el derecho a débito conyugal – cuyo producto público e innegable son los hijos (Dooley, 1996: 179-184; Pateman, 2019: 309) incluso los nacidos de embarazos no deseados– constituyen la expresión pública de su sujeción (Dooley, 1996: 198). En suma, nuestros *Radicals* exhiben con claridad cómo al mismo tiempo que a las mujeres se les negaba autonomía y derechos políticos, económicos, civiles y sociales como persona, se les exigía consentir con su firma la validez de un

contrato que transfería al esposo todos los derechos que sobre ella había detentado previamente su padre. Como sostiene Wheeler, a las mujeres se les reconocía un solo acto de autonomía: firmar el contrato que las ratificaba como “esclavas domésticas”.

Tal situación, no solo era ajena al principio de utilidad y al principio de igualdad de derechos, sino que también contrariaba –en versión de Hinman– la afirmación kantiana de “actuar externamente de manera tal que el libre ejercicio de la Voluntad pueda coexistir con la Libertad de todos los demás según la Ley universal” (Hinman, 1925: 285). En suma, nuestros autores ponen el acento en la fuerza de la exclusión de (cuanto menos) la mitad de la humanidad, imposibilitándole el libre ejercicio de su libertad, negándole una existencia según la Ley Universal, y se sorprenden además por lo poco que interesaba a *la humanidad* su otra mitad.

Hasta ahí, la situación desde un punto de vista legal, ya que las leyes de los hombres así lo determinaban, impidiéndole a las mujeres los medios autónomos y “decentes” de subsistencia. En palabras de Wheeler, esto constituía una opresión. La esencia de esa opresión se basaba precisamente en que no tenían control sobre sus acciones, ni medios para valerse por sí mismas. Por eso, era necesario educar tanto a varones como a mujeres sobre qué es el amor, pues donde hay opresión, no hay amor; solo alguien libre puede amar libremente.

La radicalidad de los argumentos de Wheeler contra el contrato de matrimonio de su época y los usos y costumbres que lo rodeaban, se suavizaron a lo largo del siglo. El ideario ilustrado, en su veta Radical se fue debilitando, tachado de “utópico”, palabra muy desvalorizada durante el siglo XIX, a raíz del avance del socialismo *científico* y de la restitución romántica de un cierto ideario basado en las tradiciones, que puso a las emociones y los sentimientos en primer plano, contra los exámenes y ejercicios de la razón (Rosanvallon, 2012: 146-148).

VII. Derivas inesperadas

¿Cuáles fueron las derivas del principio ilustrado de igualdad formal que propuso, en principio, Poullain de la Barre y que le permitieron develar exclusiones e injusticias tanto religiosas cuando sexuales, raciales y económicas? (Stuurman, 2004). Como se sabe,

Poulain¹² negó que las exclusiones se basaran en *marcas en* las personas (Bolla, 2021: 64-66), atribuyéndolas solo a los prejuicios sociales, razón por la que se constituyó en un pionero de denuncias y análisis posteriores tanto de los *Radicals* como de los jacobinos pacifistas y socialistas utópicos, entre otros. Poullain, identificado como responsable de la “pragmatización del *cogito*” y considerado así un discípulo tardío de Descartes (Femenías, 2022: 101), fue el antecedente directo de las críticas de Thompson y Wheeler, quienes fueron sus herederos directos en tanto férreos defensores de la aplicación del principio de igualdad que había propuesto Poullain y que, retomando sus críticas, las aplicaron firmemente a las leyes y las costumbres británicas. Consecuentemente, sostuvieron que el marco legal inglés era ilegítimo no solo de manera estamentaria, sino también respecto de las limitaciones a las que sometían al sexo femenino y a las etno-razas. Señalaron además los inmensos baches legales existentes en el derecho obrero tanto para mujeres como para varones. Del mismo modo, advirtieron que los usos y costumbres prescribían conductas, comportamientos o procedimientos que limitaban o restaban a las mujeres aquellos derechos considerados propios del *ser humano qua tale*. Nuestros autores volvían así a la paradoja ya marcada por Olympe de Gouges en 1793 en su *Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana*, que se presentaba en estos términos: o bien las mujeres no eran humanas (pero se las reconocía como tales) o bien se les sustraían ilegítimamente los derechos a los que *por naturaleza* debían acceder (Puleo, 1983: 155-160).

Claramente, la respuesta de Thompson y Wheeler se encaminó hacia la restitución de los derechos negados o sustraídos. De ahí, que nuestros autores hayan implementado al menos dos estrategias conceptuales: por un lado, al igual que Condorcet, apelaron a la analogía con la esclavitud etno-racial al hablar de “esclavitud doméstica” y también de “esclavitud política y civil” de las mujeres, con la salvedad de que –como muy bien lo sostuvo Sojourner Truth en su *Discurso* de 1851– entre “los esclavos”, como ella misma lo había sido, había también mujeres y varones, cuya situación de vulnerabilidad no era la misma (Truth, 2021). Incluso hoy diferentes enfoques tanto del feminismo liberal como del materialista retoman esa analogía, sin que sea ahora el momento oportuno para profundizar en un análisis de sus diferencias. Por otro lado, probablemente tomado de Fourier, implementaron el uso de la noción de “opresión” para denunciar la situación civil y legal concreta de las mujeres en la sociedad de su tiempo. Ese era precisamente el tema del

¹² Stuurman escribe “Poulain”, dado que la documentación de la época oscila entre una grafía y la otra.

Appeal: denunciar que las mujeres vivían en la opresión y que esa opresión era distinta de la de los trabajadores manuales, y se asemejaba a la de los “negros”.

Como sabemos, tras horas y horas de rastreo histórico en la Biblioteca Nacional y bajo el desafío conceptual de organizar esa información construyendo datos sólidos, Simone de Beauvoir finalmente mostró cómo durante siglos se había construido “la inferioridad” de las mujeres: no hay, pues, tal inferioridad natural concluyó; solo el producto de “una situación de opresión” rigurosamente documentable, y por tanto reversible. Aunque cuando se desplaza la opresión a una condición natural o se la remite a una esencia femenina, se exime de responsabilidad ética, política y jurídica a la sociedad que la practica (Beauvoir, 1976: 12-32). Esa denuncia ya está presente en el *Appeal* y si hemos hecho esta digresión es solo para mostrar la larga trayectoria de un concepto –opresión– que últimamente ha sido severamente cuestionado (Wendell, 1990: 15-46), sin tomar en cuenta su recorrido histórico, legal y reivindicativo (Dooley, 1996: 168; Lerner, 1990: 334-335, 336).

Terciando en la disputa teórica, Iris M. Young rescató la noción de opresión, y en un interesante análisis distinguió al menos cinco facetas (*faces*) (Young, 2004). Ante todo, se pregunta “¿qué es la opresión?”, y la define de la siguiente manera: “Tradicionalmente, el término *opresión* significa el ejercicio de la tiranía por un grupo dominante, creando injusticias de diversos modos” (Young, 2004: 39). Ahora, no siempre la opresión implica un “cruel tirano con malas intenciones”. En muchos casos, “una sociedad bienintencionada puede imponer restricciones sistemáticas a ciertos grupos y limitar su libertad” (Young, 2004: 40), incluso bajo el rubro de la protección o del cuidado. De modo que las relaciones sociales pueden transformarse en “una estructura restrictiva de fuerzas y barreras que inmovilizan y degradan a un grupo o categoría de personas” (Young, 2004: 41). Podríamos afirmar, en consecuencia, que para el caso de las mujeres, tanto el modelo patriarcal como el paternalista logran ese fin, posiblemente incluso *con las mejores intenciones*. Porque, aunque uno y otro se propongan objetivos diversos, ambos reducen el potencial de las mujeres al punto de, en palabras de Young, considerarlas “no plenamente humanas” (2004, 42). Esto es lo que precisamente denunciaron Thompson y Wheeler en su libro y, al hacerlo, revelaron también la trata deshumanizante que padecían las mujeres al negárseles legalmente y en las prácticas tanto educación, como deseos e intereses propios, proyectos autónomos de vida, capacidad administrativa, intelectual y económica, entre otros.

En el breve artículo al que nos referimos, Young denuncia, en primer término, la violencia, tal como Thompson y Wheeler lo hicieron en el *Appeal*: violencia física, verbal y sexual, cuanto menos y sin duda alguna también económica y psicológica, al verse las mujeres limitadas a la calidad de “esclavas domésticas, civiles y políticas”.

La segunda forma de opresión según Young, es la explotación o “acto de usar el trabajo de las personas para producir ganancias, pero sin compensarlas justamente” (2004, 53). Como también lo revelaron Thompson y Wheeler, las mujeres no podían usufructuar ni de sus bienes heredados, ni del salario obtenido por su trabajo, e incluso las labores domésticas siempre fueron impagas, tal como más de un siglo después lo denunció Christine Delphy (Bolla, 2021: 34-44). Esto las homologaba a los esclavos, como bien lo vieron nuestros *Radicals*.

La marginación es, por su parte, “el acto de relegar o confinar a un grupo de personas a una situación social más baja o a un límite o frontera exterior a la sociedad” (2004, 59) y constituye la tercera forma de opresión que reconoce Young. Nuevamente, en una descripción *avant la lettre*, nuestros teóricos dieron cuenta del proceso de aislamiento social en que caían las mujeres cuando no contaban con el respaldo de un varón (esposo, padre, hermano; en el caso de Wheeler, su hermano y su tío). Si la marginación más común es la racial no es la única y muchas veces, simplemente ambas se potencian¹³.

El poder o, más precisamente, la carencia de poder es el cuarto rasgo de opresión que identifica Young. El *Appeal* en su conjunto es una clara denuncia de la carencia de poder de las mujeres en la sociedad que describen: no pueden estudiar legalmente, no pueden administrar sus bienes, no pueden divorciarse, no pueden expresar públicamente sus ideas, no pueden firmar con su nombre (salvo deshonor familiar) ningún documento público, y un largo *etcétera* que no vale la pena repetir. ¿Tenían influencia? Sí, algunas mujeres la tenían, y mucha, sobre hombres que sí tenían poder; pero su capacidad de influir se limitaba a una persona que decidía si les concedía o no sus deseos, reconocía su voluntad o admitía sus “caprichos”. La ley no lo hacía, por tanto, carecían de poder legal alguno sobre sí mismas, sus cuerpos, sus hijos y su trabajo. Tal como claramente lo denunciaron Thompson y Wheeler.

¹³ Tal fue la exclusión o marginación social que vivió, tras la muerte de su tío y su hermano, viéndose reducida a participar solo en el grupo de los *Radicals* y las socialistas francesas.

Por último, Young identifica –siguiendo a Paulo Freire– una “cultura del silencio” que prohíbe (tácitamente) denunciar públicamente las injusticias que se cometen. ¿Qué hicieron Wollstonecraft, Thompson, Wheeler u otros tantos *Radicals* sino denunciar no solo el sesgo sexista y racial de las leyes sino también las inconsecuencias prácticas que se seguían de la incompleta aplicación de los principios teóricos que sustentaban? La crítica a la Corona era un tema tabú en su época; Ley y Corona aún gozaban un estatus *cuasi* divino y criticarlos era caer en crímenes de *lesa majestad*. Sin embargo, ¿qué pretendieron hacer nuestros autores sino romper esa cultura del silencio que censuraba y acallaba las voces disidentes y seguía prohibiendo la palabra pública a las mujeres? Si a mediados del siglo XX, Virginia Woolf aún afirmaba “Anónimo seguramente es una mujer”, a comienzos del siglo anterior los niveles de silencio eran aún más profundos. Los *Radicals* como un pequeño aunque aguerrido grupo habían hecho de la libertad de expresión pública una de sus banderas, tal como la recogió más tarde John Stuart Mill en *On Liberty*.

VIII. A modo de cierre

Como sostiene Dolores Dooley –la máxima estudiosa de esta obra, hasta el presente– el *Appeal of the One Half* es el relato detallado e incisivo de la experiencia de opresión que experimentaban las mujeres y –podríamos agregar– que aún experimentan en muchos lugares del globo (Dooley, 1996: 168). Su análisis de la opresión basada en el sexo tiene al menos dos aristas. Por un lado, es verdad, como afirman Wendell y otras estudiosas, que el mero uso del término “opresor”, “oprimido/a” y similares, inscribe a la persona (sea una o muchas) en un nicho del cual es difícil desmarcarse y que en muchos casos, la lengua misma desliza hacia su ontologización, lo que por lo general es imposible evadir. Pero, por otro lado, también es cierto que sin esa conciencia desdoblada de la opresión –como bien señala Dooley– que lleva a enunciar “yo estoy oprimida/o” no se constituye un punto de anclaje que concentre las fuerzas necesarias para resignificar y producir el giro trópico que permite evadirse de esa inscripción, instituida y designada por otros, para asumir la propia autodesignación.

El análisis del *Appeal* sin lugar a dudas es una anticipación fecunda de muchos esfuerzos que el feminismo filosófico ha ido teorizando. La obra, además, describe cómo la subjetividad de las mujeres se conformó gracias a causas subterráneas (sociales,

psicológicas, religiosas, económicas), y como respuesta de subsistencia a las más diversas formas de opresión que la configuraron. Ambos autores muestran también cuáles fueron sus esfuerzos para asumir, comprender y responder el complejo fenómeno social que le sustrajo sus derechos a las mujeres *qua* seres humanos. Según Dooley, no obstante Thompson, Wheeler conjeturó que solo las mujeres podían comprender por su propia experiencia la multifacética naturaleza de la opresión que sufrían, el lugar de su vulnerabilidad y el sentido de su *empoderamiento*, aunque –agregamos– comprender y experimentar no son lo mismo y Thompson, como Condorcet o Fourier, mostraron haber comprendido extensamente las limitaciones a las que la sociedad y las leyes sometían a las mujeres, las personas de tez oscura y los y las obreros. Por eso –quizá de modo ambiguo o incierto– tanto Wheeler como Thompson vieron a las mujeres más que como oprimidas o víctimas, como agentes de cambio desafiando el poder social que las oprimía, y a reforzar ese objetivo apuntó su obra.

Una historia de las ideas implica también echar luz sobre los referentes ocultos de los filósofos relevantes. Quienes aportaron miradas laterales y/o radicalizadas –que muchas veces sirvieron para anclaje de elaboraciones argumentativas más sofisticadas o simplemente más aceptables en su tiempo–, sobresalen por su originalidad, su cáustica lectura del mundo que los rodea y su audacia para desafiar las convenciones. Por esto, en este caso, como en tantos otros, cabe el comentario del ya fallecido filósofo español Javier Muguerza, cuando afirmó respecto del feminismo filosófico, que se trataba claramente de “la causa de la razón” contra los prejuicios que, con demasiada frecuencia, limitan intereses y elaboran argumentaciones *ad hoc*, alimentando falacias de origen patriarcal (Muguerza, 1990: 628) propias de cada época.

IX. Referencias bibliográficas

- Baber, H. E. (2017). Is Utilitarianism Bad for Women? En *Feminist Philosophy Quarterly*, 3 (4), 1-20.
- Beauvoir, S. de (1949). *Le deuxième sexe*. Vol. I. París: Gallimard.
- Bolla, L. (2021). *Feminismo materialista: Claves para repensar la opresión de las mujeres*. La Plata: GEU, CINIG-FHCE, UNLP.

- Femenías, M. L. (2022). Los *Radicals* critican el contractualismo: la lectura de Anna Doyle Wheeler. *Siglo Dieciocho*, 3, 101-125.
- Campillo, N. (1992). Las sansimonianas: un grupo feminista paradigmático. En C. Amorós (Coord.), *Actas del seminario permanente de Feminismo e Ilustración (1988-1992)* (313-325). Madrid: Universidad Complutense.
- De Miguel, A. (Ed.) (2000). Thompson, William [& Anna Wheeler]. En *La demanda de la mitad de la raza humana, las mujeres, contra la pretensión de la otra mitad, los hombres, de mantenerlas en la esclavitud política y, en consecuencia, civil y doméstica* (11-45). Granada: Comares.
- Dooley, D. (1996). *Equality in Community*. Cork: Cork University Press.
- Duddy, T. (2002). *A History of Irish Thought*; cap. 7: “Peripheral Visions”. <http://www.humboldt.edu/~essays/hibbsrev.html> Fecha de acceso: 12 de mayo de 2022.
- Escamilla, M. (1998). El Panóptico y la identificación de intereses. Sobre algunas inexactitudes debidas a Michel Foucault y a Elie Halévy. *Τελοσ*, VII (2), 511-529.
- Femenías, M. L. (2022). *Los disidentes*. Buenos Aires: Galerna.
- Femenías, M. L. (2019). *Ellas lo pensaron antes*. Buenos Aires: Lea.
- Foot, M. y Mulvey Roberts, M. (1994). *Appeal of the One Half*. Bristol: Thoemmes Press.
- Fourier, C. (1846). *Oeuvres complètes de Charles Fourier*. S. Debout Oleszkiewicz (Intro.). Gallica.bnf.fr / Bibliothèque nationale de France. <https://gallica.bnf.fr/ark:/12148/bpt6k9903x/f2.item> Fecha de acceso: 12 de mayo de 2022.
- Godwin, W. ([1793] 2013). *An Enquire Concerning Political Justice*. Oxford: Oxford World’s Classics.
- Grogan, S. K. (1992). *French Socialism and Sexual Difference*. London-New York: Palgrave MacMillan.
- Halevéy, E. (2013). *The Growth of the Philosophic Radicalism*. New York: Martino Publishing.
- Hinman, E. L. (1925). Kant’s Philosophy of Law. *The Monist*, 35 (2), 280-295.
- Jonásdóttir, A. (1993). *El poder del amor*. Madrid: Cátedra.
- José, J. (2019). Feminist Political Theory without apology: Anna Doyle Wheeler & William Thompson & *The Appeal of the One Half*. *Hypatia*, 34 (4), 827-851.
- Kant, I. (1887). *Philosophy of Law*. W. Hastie (Trad.). Edimburgo: T. y T. Clark.
- Lerner, G. (1990). *La creación del patriarcado*. Barcelona: Crítica.
- Muguerza, J. (1990). La sinrazón de la razón patriarcal. En *Desde la perplejidad* (7-24). México: FCE.
- Pateman, C. (2019). *El Contrato sexual*. Madrid: Ménades.
- Puleo, A. (1983). *La Ilustración Olvidada*. Barcelona: Anthropos.
- Rosanvallon, P. (2012). *La sociedad de iguales*. Buenos Aires: Manantial.



- Staël, G. N. de (2017). *Consideraciones sobre la Revolución francesa*. Madrid: Arpa.
- Stuurman, S. (2004). *François Poulain de la Barre and the Invention of Modern Equality*. Cambridge-London: Harvard University Press.
- Thompson, W. (1824). *Inquiry into the principles of The Distribution of Wealth Most Conducive to Human Happiness*. Hurst, Rees, Orme, Brown, Andgreen, Paternoster, Row, and Wheatley & Adlard (Eds.). London: Longman.
<https://babel.hathitrust.org/cgi/pt?id=mdp.49015000919077&view=1up&seq=7> Fecha de acceso: 22 de febrero de 2021.
- Tristán, F. (1993). *Unión Obrera*. México: Fontamara.
- Truth, S. (2021). *¿Acaso no soy una mujer?* Buenos Aires: Galerna.
- United Nations (2012). *In Pursuit of Justice - Progress of Women in the World*, United Nations. Entity for Equality & Empowerment of Women, 2002-2012 Report.
- Wendell, S. (1990). Oppression and Victimization: Choice and Responsibility. *Hypatia*, 5 (3), 15-46.
- Young, I. M. (2004). Five faces of oppression. En L. Heldke y P. O'Connor, *Oppression, Privilege & Resistance* (37-63). Boston: McGraw Hill.

CV de la autora

María Luisa Femenías es Profesora Consulta de la Universidad Nacional de La Plata (2016). Premio Nacional Konex a la Trayectoria Académica 2006-2016, Doctora Honoris Causa, por la Universidad Nacional de Córdoba (2017), entre otras distinciones. Especializada en Antropología filosófica, Teoría de Género, y Feminismos. Obras recientes: *Ellas lo pensaron antes* (2019 y reed.), *Simone de Beauvoir ¿Madre del feminismo?* (2021) y *Los disidentes: Filósofos olvidados de la memoria* (2022).